

Informe Financiero

Indicación Sustitutiva al Proyecto de Ley que Modifica el código sanitario para Regular los Medicamentos Bioequivalentes Genéricos y Evitar la Integración Vertical de Laboratorios y Farmacias (Boletín N°9914-11)

I. Antecedentes

La presente indicación N° 040-367 tiene por objeto sustituir en el numeral 20 del artículo 1° del proyecto de ley, reemplazando el artículo 128 bis al código sanitario, y modificando el numeral 21 del mismo, que modifica el artículo 129.

Las modificaciones tienen relación a las siguientes temáticas:

1. Normar el tipo de rotulación de los medicamentos, definiendo tamaño de los nombres y denominaciones en los envases de los medicamentos.
2. Crear la posibilidad de que, bajo ciertas condiciones y autorización sanitaria expresa, establecimientos comerciales de venta al por menor distintos a los regulados por el código sanitario puedan ser autorizados para el expendio de medicamentos de venta directa.
3. Otorga a las Secretarías Regionales Ministeriales el rol expreso de fiscalizar las disposiciones anteriormente mencionadas y de efectuar multas, cuando corresponda, según lo dispuesto en el libro décimo del código sanitario.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto fiscal

El gasto fiscal que se identifica en el proyecto de ley asciende a los \$1.307 millones (en moneda de 2019), correspondientes a las necesidades derivadas de la contratación de fiscalizadores en las Secretarías Regionales Ministeriales del país. El gasto considera recursos para fines de operación y compra de activos no financieros.

Al evaluar financieramente las indicaciones se determinó la necesidad de contar de forma adicional con hasta tres (3) fiscalizadores en las regiones consideradas grandes, las que para fines de estas materias lo son la Región Metropolitana, de Valparaíso y Concepción. Para el resto de las trece regiones del país se contempla adicionar hasta dos (2) fiscalizadores para cada una de ellas.

Los fiscalizadores a contratar tendrán asignados el grado 8, según la escala de remuneraciones del sector público, y se contempla gasto de operaciones equivalente a un 25% del gasto que resulta del gasto en personal.

En tabla a continuación se da detalle de los gastos que se derivan de la aplicación de las presentes indicaciones.

Tabla 1: Gasto Incremental en las Secretarías Regionales Ministeriales (M\$)

Tipo de Gasto	Año 1 y Régimen
Gasto en Personal (subtítulo 21)	\$ 1.045.743
Gasto en Bienes y Servicios de Consumo y Activos no Financieros (subtítulo 22 y 29)	\$ 261.436
Total	\$ 1.307.179

El mayor gasto derivado de estas indicaciones será de cargo de la Subsecretaría de Salud Pública, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la ley de Presupuestos del Sector Público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos para el Sector Público.

III. Fuentes de Información

1. Escala de Remuneraciones del sector Público (personal sujeto al estatuto administrativo).
2. Opinión de expertos de la Subsecretaría de Salud Pública y Dirección de Presupuestos.



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos


Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:


